

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN PRIMERA

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

**EXPEDIENTE:** 11001-33-34-004-2017-00086-00  
**DEMANDANTE:** RAÚL ORLANDO RODRIGUEZ MONDRAGÓN  
**DEMANDADOS:** RUTH JEANETH CUBILLOS SALAMANCA Y MARIANO  
PINILLA POVEDA EN SU CONDICIÓN DE CURADORES  
URBANOS Nro. 5 DE BOGOTÁ D.C.

**Nulidad Simple**

**Asunto:** Resuelve recurso de reposición

**Procedencia y oportunidad**

El artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, C.P.A.C.A., determina que contra la providencia que inadmite la demanda procede el recurso de reposición. Por su parte, el artículo 242 del C.P.A.C.A., prevé que la reposición procede contra aquellos autos que no sean susceptibles de apelación, en cuanto a la oportunidad para interponer este recurso expresamente se hace remisión a lo normado en el Código General del Proceso.

El artículo 318 del Código General del Proceso, C.G.P., por su parte establece que la reposición debe interponerse por escrito presentado dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia recurrida.

En el presente caso, el auto recurrido fue notificado por estado el 6 de septiembre de 2017<sup>1</sup>, el término para interponer la reposición vencía el 11 de septiembre de 2017, y como el recurrente lo presentó en esa fecha<sup>2</sup>, se evidencia que lo hizo en tiempo. De ahí que resulte procedente y oportuno, entrar a estudiar los argumentos planteados en el recurso.

**Sustentación del recurso**

El demandante solicitó revocar el auto que inadmitió el medio de control, al considerar que en el escrito presentado no había hecho referencia al restablecimiento de derechos subjetivos ni a la protección de derechos fundamentales y/o patrimoniales. Adujó que con la nulidad simple pretendió garantizar la tutela del orden jurídico por cuanto los actos demandados contrariaban normas superiores urbanísticas y amenazaban el orden social y los derechos

**NULIDAD SIMPLE**  
**EXPEDIENTE Nro.: 11001-33-34-004-2017-00086-00**  
**DEMANDANTE: RAÚL ORLANDO RODRIGUEZ MONDRAGÓN**  
**DEMANDADOS: RUTH JEANETH CUBILLOS SALAMANCA Y MARIANO PINILLA POVEDA, CURADOR**  
**URBANO Nro. 5 DE BOGOTÁ D.C.**

colectivos de la comunidad, en especial aquellos de los habitantes de las casas aledañas al proyecto de construcción.

Destacó que su reclamo se fundamentó en la violación de normas sustanciales y no en daños subjetivos, por eso consideró que cuando se inadmitió la demanda para adecuarla a un medio de control diferente, se direccionó su objeto, se amenazó el debido proceso y el derecho de acceso a la administración de justicia que le asiste como demandante.

Finalmente resaltó que en el término concedido en la providencia recurrida no era posible cumplir con los requisitos impuestos al demandante para adecuar el medio de control y que con esto se desconocía el propósito de acudir a la Jurisdicción.

### **CONSIDERACIONES**

En atención a que según la apoderada de la parte demandante el único objeto de la demanda es ejercer control de legalidad sobre la licencia urbanística sin que de ello se derive el restablecimiento de un derecho subjetivo en cabeza de su poderdante, se repondrá el auto impugnado mediante el cual se adecuó el medio de control y, en consecuencia, se inadmitió la demanda.

Así las cosas, por reunir los requisitos previstos para el medio de control instaurado, se

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: REPONER** el auto del 5 de septiembre de 2017.

**SEGUNDO: ADMITIR** la demanda, en consecuencia:

- 2.1. Notificar personalmente a la señora **RUTH JEANETH CUBILLOS SALAMANCA** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 200 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – C.P.A.C.A.- y del numeral 3 del artículo 291 del Código General del Proceso –C.G.P.-
- 2.2. Notificar personalmente al señor **MARIANO PINILLA POVEDA** en su condición de curador urbano Nro. 5 de Bogotá D.C., o a su delegado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 198 y 199 del C.P.A.C.A.
- 2.3. Notificar personalmente al Procurador Judicial.

NULIDAD SIMPLE  
EXPEDIENTE Nro.: 11001-33-34-004-2017-00086-00  
DEMANDANTE: RAÚL ORLANDO RODRIGUEZ MONDRAGÓN  
DEMANDADOS: RUTH JEANETH CUBILLOS SALAMANCA Y MARIANO PINILLA POVEDA, CURADOR  
URBANO Nro. 5 DE BOGOTÁ D.C.

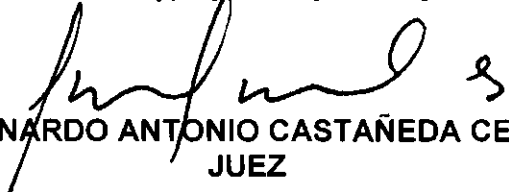
- 2.4. Vincular al proceso a la sociedad ARKOPUS S.A.S. y en consecuencia, notifíquese personalmente al Gerente General o a su delegado, conforme con lo dispuesto por el artículo 198 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- 2.5. Ordenar a la parte Demandante depositar dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia en el **Banco Agrario de Colombia** en la **Cuenta de Ahorros Número 4-0070-0-27676-5, Convenio 11625** cuyo titular es el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Bogotá, la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000) a fin de suministrar las expensas necesarias para las anteriores notificaciones y en general para los gastos ordinarios del proceso. El pago en cuestión deberá acreditarse ante este Despacho una vez realizado.
- 2.6. Se requiere a la demandante para que en el mismo término señalado en el numeral 4, allegue en medio magnético la demanda y sus anexos, teniendo en cuenta la notificación personal que debe surtir en este proceso en los términos del numeral 3 del artículo 291 del C.P.A.C.A.

**TERCERO:** Infórmese a la comunidad en general de la existencia del proceso de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través del sitio web dispuesto en la página de la Rama Judicial.

**CUARTO:** Se reconoce personería a la doctora GLORIA MERCEDES NIÑO MURILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.088.275.233 de Pereira (Risaralda) y portadora de la tarjeta profesional Nro. 242.222 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos y condiciones del poder obrantes a folio 126 del expediente.

**QUINTO:** Se requiere a la entidad demandada para que con la contestación de la demanda allegue copia del expediente administrativo que dio lugar a los actos administrativos cuya nulidad se pretende de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 parágrafo 1 del C.P.A.C.A.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LEONARDO ANTONIO CASTAÑEDA CELIS**  
**JUEZ**

MYOL

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN PRIMERA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy \_\_\_\_\_ a las 8:00 a.m.

